SECRETARÍA DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202500634

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES – PIC DE SALUD PÚBLICA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

IDENTIFICACIÓN: NIT: 802013023-5

Entre los suscritos, **LUIS CARLOS FAJARDO JORDÁN,** identificada con la Cedula de Ciudadanía número **72,129,425** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** en su condición de **Secretario de salud**, nombrado bajo el Decreto No. 003 del 2 de enero de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019968 del 3 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar Contratos interadministrativos y/o Convenios interadministrativos conforme lo establece el parágrafo No. 6 del artículo primero del Decreto 000391 del 8 de octubre de 2024; el cual modifico el artículo primero del Decreto 00021 del 2 de enero del 2020. Por una parte, y por la otra **NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula **No. 72.310.382**, actuando en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, identificada con el Nit.: **802013023-5** entidad descentralizada del Orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en uso de sus facultades legales y estatuarias, quien en adelante se denominará la **ESE**, declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Carta magna prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". **2.** Que, de conformidad, con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. **3.** Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **4.** Que corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **5.** Que la Ley 2200 de 2022, en su Artículo 2, establece que *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales"*. **6.** Que la Administración Departamental, en procura precisamente de los cometidos tanto constitucionales como legales, como ente territorial, tiene dentro de sus objetivos principales: satisfacer las necesidades básicas de su población y lograr a mediano plazo, un

mejoramiento significativo de la calidad de vida de los mismos. **7.** Que el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* **8.** Que, el Departamento del Atlántico, mediante la Secretaría de Salud Departamental como garante de la prestación eficaz, adecuada y continua de los servicios de salud en su jurisdicción, los cuales están en sintonía con los imperativos que se encuentran dentro de la Constitución Política de Colombia (C.P.C.), en su artículo 48 dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado; a su vez, el artículo 49 de la Carta Política señala que, la atención en salud es un servicio público, por lo que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección y recuperación de la salud. **9.** Que teniendo claro que la prestación de los servicios de salud será organizada por el Estado, y que, a su vez, esta competencia es atribuida a las entidades territoriales conforme lo estipula el artículo 151, 288, 356 y 357 (Modificado por el Acto Legislativo 1/2001 y 4/2007) de la C.P.C. las cuales dieron lugar a la expedición de la ley orgánica 715 de 2001, donde se resaltan las competencias comprendidas en el artículo 43 que, dotan a los departamentos para "dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción."[1] **10.** Que la Ley 100 de 1993 implementa el Sistema General de Seguridad Social en Salud (S.G.S.S.S.), el cual reorganiza el sistema de prestación de servicios en salud; desarrolla el servicio público de la salud y genera una complementariedad entre la red pública y la red privada de prestadores con el fin de lograr una mayor cobertura. **11.** Que la Ley 715 de 2001, Artículo 43, define como competencias de las secretarias de salud departamental; dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el S.G.S.S.S en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Este cuerpo normativo establece en su artículo 43 lo siguiente: *"43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas*. *43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción. 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento."* **12.** Que, bajo ese entendido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1240 del 2002 estableciendo que los integrantes del S.G.S.S.S deben actuar conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **13.** Que, además de los principios y competencias antes plasmados, la Ley 1122 de 2007, determinó que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. **14.** Que la misma ley, en su artículo 33 literal h, reemplazó al Plan de Atención Básica establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 1998. Estableciendo el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, cutas actividades se encuentran dirigidas a complementar las acciones en el Plan Obligatorio de Salud y financiadas con recursos de destinación especifica. **15.** Que, de acuerdo a lo establecido en la ley 1438 de 2011 en su título II artículo 6, el Ministerio de Salud y Protección Social dio vida al Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, dejando como resultado la Resolución 1841 de 2013 donde se formuló el Plan Decenal de Salud Pública para las vigencias 2012-2021. Posteriormente adoptado por la

[1] Ley Orgánica 715 de 2001, artículo 43.

Resolución 1035 de 2022 como Plan Decenal de Salud Pública para las vigencias 2022-2031. **16.** Que dentro del Plan Decenal de Salud pública se establece que las entidades territoriales deben adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan para cada cuatrienio a traves de su Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación y área de influencia, según las caracteristicas y condiciones de su población y su territorio, atendiendo los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. **17.** El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 518 de 2015, la cual fue modificada por la Resolución 3280 de 2018 en su anexo técnico sobre las actividades e insumos a ser financiados con los recursos PIC; por medio de la Ley 1438 de 2011 se adoptó la "Estrategia de Atención Primaria en Salud" para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios. Que dentro del artículo 15 de la ley antes mencionada se incluyeron los Equipos Básicos de Salud (E.B.S.), los cuales serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública. **18.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 295 de 2023 por medio de la cual se modifica los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015, modificada por la Resolución 3280 de 2018. Estas modificaciones hacen referencia a los Criterios para la ejecución del PIC, definiciones y responsabilidades de las instituciones contratadas, los municipios, departamento y distritos en las cuales, para los departamentos, se resaltan las siguientes: "*11.1.3. Garantizar que la ejecución de las actividades colectivas a nivel departamental, distrital y municipal se realicen en el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en la Ley 1551 de 2012. 11.1.10. Planear y ejecutar por entornos las intervenciones colectivas, definiendo la población y los microterritorios identificados y priorizados por los distritos y municipios, socializando con las EPS de su territorio el portafolio de intervenciones colectivas, la población sujeta a dichas intervenciones y el mecanismo de acceso a las mismas."* **19.** Que la subsecretaría de salud pública ha establecido dentro del Plan Territorial en Salud diferentes actividades que, teniendo en cuanta las condiciones de la población y su territorio, se requieren ejecutar en busca de impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados que se establecen en el Plan Territorial de Salud y la estrategia de Atención Primaria en Salud. **20.** Que, teniendo en cuenta las determinantes de cada municipio en razón de su población y territorio, se plasmaron las actividades conforme a los lineamientos del PIC, las cuales estan identificadas y detalladas dentro del **CUADRO ANEXO No. 1** del presente contrato. **21.** Que en atención a lo establecido en la Resolución 518 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 14. Las entidades departamentales deben contratar la ejecución del PIC con instituciones que posean una capacidad técnica y operativa junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la misma resolución. Mas adelante, el mismo artículo 14 enuncia en el numeral 14.1 lo siguiente: *"14.1 La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del Pie para las cuales tenga capacidad técnica y operativa."* **22.** Que, de esa manera, existe una priorización de instituciones para desarrollar la ejecución de las actividades PIC; en este caso, las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, siempre y cuando tenga la capacidad técnica y operativa. **23.** Que en el Departamento del Atlantico existen un total de Veintidós (22) Empresas Sociales del Estado prestadoras de servicio de salud; distribuidas en cada municipio del departamento. Por esa razón, la Subsecretaría de Salud Pública con miras a cumplir con los lineamientos y mandatos emitidos por el gobierno nacional a traves del Ministerio de Salud y Protección Social, luego de realizar el análisis previo de la capacidad técnica y operativa, determina que la **ESE** cumple con los criterios establecidos en el artículo 15[2] de manera que, es conveniente la suscripción un contrato interadministrativo con el objetivo de realizar la ejecución del plan de intervenciones – PIC de salud pública, para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dentro de la estrategia de atención primaria en salud del departamento del atlántico**. 24.** Que las modalidades de selección de los contratistas están taxativamente señaladas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. En su numeral 4º, se consagran las causales para la contratación directa, dentro de las que se destaca el literal c) referido a "contratos interadministrativos", el cual tras ser modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, quedó así:

[2] Resolución 518 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de a Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (…)". **25.** Que, según la norma, dos condiciones deben cumplirse para viabilizar la suscripción de un contrato interadministrativo. En el caso particular procederemos a justificarlas, así: La primera condición consiste en que las obligaciones derivadas del contrato deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Dentro del objeto social de la **ESE** encontramos que tendrá a su cargo la prestación del servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **26.** Que todo lo anterior acredita la relación directa del objeto contractual, con el objeto la entidad ejecutora, por estar expresamente señalado en sus reglamentos, permitiéndonos concluir que la condición que impone la Ley 1150 de 2007 para la celebración de contratación directa a través de la causal de contratos interadministrativos cuando expresamente consagra *"(…) siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*, es cumplida por la **ESE**. **27.** Que así mismo se cumple con la condición de que impone a la entidad, verificar que la tipología contractual no sea de las exceptuadas por el artículo 92 del Estatuto Anticorrupción, para las entidades ejecutoras allí señaladas. **28.** Que el artículo 1 del Decreto 1876 de 1994 Establece que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. Estarán adscritas a la Dirección Nacional, Departamental, Distrital o Municipal correspondiente, de acuerdo con su naturaleza, dependencia territorial y reglamentación vigente sobre la materia. **29.** Que en ese sentido se hace necesario celebrar Contrato Interadministrativo con la **ESE**, atendiendo a la naturaleza de las partes. **30.** Que la Subsecretaría de Salud Pública del Departamento elaboró los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución el valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **31.** Que, la Subsecretaría de Salud Pública, le solicito propuesta a la **ESE**, la cual hace parte integral del presente contrato. **32.** Que, la Subsecretaría de Salud Pública, verificó que la **ESE** cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual. **33.** Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, se emitió acto administrativo que justifica la presente contratación. **34.** Que la entidad cuenta con los recursos necesarios amparados por el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. **35.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato interadministrativo con base en las cláusulas que a continuación se consagran:

1. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES – PIC DE SALUD PÚBLICA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($119.215.667)**, así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará a la **ESE** el valor del contrato así: 1) Un primer pago equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato interadministrativo, con la entrega del cronograma de ejecución de actividades, la presentación de la hoja de vida del coordinado PIC junto con el soporte de su vinculación; 2) Un segundo pago equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato interadministrativo, al treinta y uno (31) de agosto de 2025 y; 3) Un tercer y último pago equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato interadministrativo, al treinta y uno (31) de diciembre de 202), cada cobro con una previa presentación de informe final de actividades al supervisor del contrato en medio físico y magnético, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de cuenta de cobro y/o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución que será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, el cual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA ESE:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 518 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto indicado del contrato, de conformidad con las especificaciones señaladas en el CUADRO ANEXO No. 1, al presente documento. 2. Disponer para la ejecución del contrato su capacidad técnica, administrativa y operativa para el desarrollo del objeto de este, asegurando la ejecución de todas las actividades contempladas en el contrato. 3. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente contrato, exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto y responder por el manejo de estos, conforme a los preceptos legales. 4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y pago de Parafiscales. Así mismo deberá garantizar que el personal vinculado para la ejecución del contrato cumpla con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como de las disposiciones para la protección del medio ambiente. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato de conformidad con lo establecido en la ley, según el Estatuto General de Contratación vigente. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de los objetivos del contrato. 7. Disponer o contratar el personal necesario e idóneo para desarrollar las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, cuando a ello hubiere lugar. 8. Designar un coordinador para el presente contrato, el cual tendrá como obligación la programación, seguimiento y supervisión del desarrollo y ejecución de las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, comprometidas en el objeto del contrato. 9. Desarrollar las actividades señaladas en el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. 10. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma del acta de liquidación. 11. Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, en medio físico y magnético, en el cual se evidencie la ejecución técnica del contrato; así mismo, deberá sustentarse la inversión de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO para el desarrollo del objeto convenido, anexando los documentos respectivos que lo soporten.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades, contratadas, según lo establecido en la resolución 518 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social modificada por el artículo 6 de la Resolución 0295 de 2023, y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante. 2. Definir el perfil del talento humano que ejecutará las intervenciones colectivas, garantizando la conformación de equipos básicos de salud, de conformidad con lo establecido en los lineamientos para la operación de dichos equipos y las demás disposiciones que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones PIC que se pretendan contratar. 4 Disponer de manera permanente de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo. equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas. 5. Diligenciar y reportar el Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, con los CUPS". 6. Ejecutar el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVA - PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes, sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. 7. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza, verificación y protocolos de bioseguridad. 8. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias para el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas, en donde planeé, monitoreé y evalué los resultados de estas. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC. 9. Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del PIC que se van a contratar. 10. Presentar los informes o actas sobre la ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. 11. Manejar los recursos destinados para el PIC, en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes y servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. 12. Garantizar el desarrollo de los procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas. 13. Entregar los soportes que acrediten la ejecución de las actividades donde conste la revisión por parte de la veeduría realizada, junto con la certificación expedida por la secretaría de salud municipal correspondiente. 14. Participar en los procesos de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante. 15. Desarrollar las actividades descritas en el CUADRO ANEXO No. 1 del Estudio Previo. 16. Ejecutar el contrato interadministrativo con observancia directa a los lineamientos, condiciones, pautas y descripciones contenidas en el CUADRO ANEXO No. 1 y los lineamientos que ha expedido el gobierno nacional relacionado con el PIC. 17. Realizar las actividades y subactividades que se deriven de aquellas contenidas en los estudios previos y la propuesta presentada para el correcto cumplimiento del contrato. 18. Informar el supervisor del contrato cualquier situación que paralice, interrumpa o no permita la correcta ejecución de las actividades descritas en el CUADRO ANEXO No. 1. 19. Reintegrar los recursos entregados en el caso de inejecución de las actividades durante el plazo de ejecución, al momento de la suscripción de la liquidación del contrato interadministrativo. 20. Formular e informar al supervisor del contrato, un plan de contingencia que permita continuar con el desarrollo de la prestación de servicios, en caso de presentarse alguna situación que pueda afectar o detener la ejecución del contrato. 21. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato interadministrativo por parte del Gerente de cada ESE, directamente. En el caso de no poder asistir, deberá justificar su inasistencia y enviar a una persona vinculada por la ESE, que tenga capacidad de decisión. 22. Realizar las actividades del plan de acciones colectivas correspondiente de acuerdo con las obligaciones contenidas en el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificado por el artículo 3 de la Resolución 0295 de 2023. 23. Entregar, al primer mes de ejecución, la información junto con los soportes y evidencias de la vinculación del talento humano con las cuales se desarrollarán las actividades pactadas en el contrato

interadministrativo. 24. Atender los requerimientos y solicitudes mensuales que comunique el supervisor del sobre la ejecución del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, EL DEPARTAMENTO se obliga para con la **ESE** a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Realizar los pagos para el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del contrato. 3. Suscribir el acta de Liquidación del Contrato, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final conforme lo establece la ley. 4. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 5. Coordinar e impartir instrucciones a través del supervisor del contrato a las E.S.E. para la adecuada ejecución contractual. 6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202500608** del **diez (10) de febrero de 2025**. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de la **ESE**, será ejercida por la Subsecretaría de Salud Pública, Código 045 Grado 05, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental, o quien desempeñe el cargo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y de su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** El Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido. Por parte de la **ESE**, será ejercida por el Gerente o por quien este designe mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de

2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de garantías. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, es obligación de la **ESE** mantener indemne a EL DEPARTAMENTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. La **ESE**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. La **ESE**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La **ESE** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso (subcontratación), igualmente, EL CONTRATISTA seguirá siendo el responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de interés público y/o fuerza mayor o caso fortuito comprobado, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACLARACIONES O MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá en cualquier momento ser aclarado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y/o justificación, las cuales serán parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectué el correspondiente registro presupuestal conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015. Para su ejecución se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993. En materia de publicación este contrato se rige por lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 0019 de 2012. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, a fin de establecer especialmente que el valor contratado haya correspondido, efectivamente, a los servicios prestados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando

la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o, a más tardar, el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, que previamente debió haber sido debidamente invocado y constatado, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por la **ESE** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan en caso de que aplique. e) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. f) Los exigidos al contratista en la propuesta, adjuntos. g) Estudios previos y h) El CUADRO ANEXO No. 1. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la jurisdicción del municipio de Soledad y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

NOMBRE		**CARGO**
Proyectó	Juan Ríos	Asesor Externo
Revisó	Ángelo Matera	Subsecretario de Desarrollo Administrativo